

net

3372

877821

13814

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

AVE/MTV/AIR

MVR/PA



107508

16001

OFICINA
DE
PARTES

DESE INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N° 19.880, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE UN VICIO QUE PUEDA INVALIDAR EL DECRETO SECCIÓN 1^a N° 3590, DE 15 DE OCTUBRE DE 2025, QUE ADJUDICÓ LICITACIÓN PÚBLICA ID 2345-95-LE25, DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN" CON LA EMPRESA SALINAS Y FABRES S.A.

SECCIÓN 1^a N° 4021 /

LAS CONDES, 19 NOV 2025



VISTOS: La Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda; El DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que sea pertinente; Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°2951, de fecha 29 de agosto de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos y llamó a Licitación Pública; El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3087, de fecha 08 de septiembre de 2025, que aprobó modificaciones a las bases de licitación pública que indicó, y las respuestas ingresadas al foro de la licitación Pública; El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3590 de fecha 15 de octubre de 2025 que adjudicó la licitación Pública; Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3662/P2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia del cargo del Secretario Municipal; en el Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024 que asume Catalina San Martín Cavada como alcaldesa; en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia del cargo de alcaldesa.

CONSIDERANDO:

- El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°2951 de fecha 29 de agosto de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para la

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN" ID N°2345-95-LE25, del portal www.mercadopublico.cl.

2. Las consultas y respuestas relativas a la presente licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 08 de septiembre de 2025.
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3087, de fecha 08 de septiembre de 2025, que modificó las bases de licitación y aprobó las respuestas ingresadas en el foro de la Licitación Pública indicada.
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3590 de fecha 15 de octubre de 2025, que adjudicó la licitación Pública **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN" ID N°2345-95-LE25**, a la empresa Salinas y Fabres S.A, R.U.T. N°91.502.000-3.
5. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, se realiza la Apertura de los Antecedentes Administrativos, Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas, donde se presentaron los siguientes oferentes:

Oferente	R.U.T.
Automotora Inalco S.A.	81.198.400-0
Autoque SpA	77.183.472-8
Comercial Más Vida Integral SpA	76.482.951-4
Hyundai Vehículos Comerciales Chile SpA	76.758.790-2
Logística Seven SpA	77.808.803-7
Salinas y Fabres Sociedad Anónima	91.502.000-3

- 
6. Que, conforme lo dispuesto en las bases de licitación pública, la comisión evaluadora procedió a evaluar y confeccionó la correspondiente Acta de Evaluación, con fecha 15 de septiembre de 2025.
 7. Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, la Comisión Evaluadora evacuó el Informe de Evaluación de los Antecedentes Administrativos, Oferta Técnica y Oferta Económica, con el siguiente resultado:

Oferente	Oferta Técnica	Oferta Económica	Requisitos Formales	Puntaje Total
Salinas y Fabres Sociedad Anónima	9	84	1	94
Automotora Inalco S.A.	10	61	1	72

8. Que, de acuerdo con la evaluación Administrativa, Técnica y Económica realizada en el proceso de licitación mediante el informe de la Comisión Evaluadora, de fecha 15 de septiembre de 2025, se propuso a la Sra. Alcaldesa, salvo su mejor parecer, Adjudicar, al oferente Salinas y Fabres S.A, R.U.T. N°91.502.000-3 la Licitación Pública para la **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN" ID N°2345-95-LE25**, del portal www.mercadopublico.cl, por un monto total de \$ 53.907.000.- impuestos incluidos, al cumplir con las exigencias técnicas establecidas en las Bases de

Licitación y obteniendo un puntaje total de 94 puntos, siendo el primer lugar en el orden de prelación en las evaluaciones de las ofertas.

9. Que con fecha 16 de octubre de 2025, se recibió mediante la plataforma Gestor de Reclamos del portal www.mwrcadopublico.cl, el reclamo INC-1208318-R6K2L2, que señaló lo siguiente:

"Adjudicación viciada por incumplimiento de requisitos técnicos mínimos obligatorios por parte del oferente propuesto, contraviniendo el principio de estricta sujeción a las bases y la Ley N° 19.886. La propuesta a SALINAS Y FABRES S.A. vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el Artículo 10 de la Ley N° 19.886 y reiterado por la jurisprudencia administrativa de la CGR. La Administración está obligada a excluir a todo oferente que no cumpla cabalmente con los requisitos mínimos de las bases. El Informe de Evaluación demuestra rigurosidad al excluir a oferentes por incumplimiento de especificaciones técnicas (ej. cilindrada mínima o capacidad de carga mínima), pero no se aplica la misma rigurosidad al adjudicatario. INCUMPLIMIENTO DEL MODELO OFERTADO: El camión referencial NQR 919 (que oferto el adjudicatario) en su ficha técnica no menciona Airbags, porque ese modelo no tiene este accesorio de seguridad, el modelo exigido por bases exige al menos 2 Airbags. Que se refrenda en la respuesta a la pregunta N° 5 del foro que indica ?las especificaciones técnicas son excluyentes?. Solicitamos la revisión inmediata de la Ficha Técnica de SALINAS Y FABRES S.A. para el modelo ofertado. Si el modelo no cumple los requisitos obligatorios, su oferta es inadmisible, tal como ocurrió con otros proponentes. AUTOMOTORA INALCO S.A. cumple todos los requisitos técnicos y formales obligatorios: ? Nuestra oferta fue declarada admisible. ? Nuestra oferta obtuvo 10 puntos en la Oferta Técnica, un punto superior a SALINAS Y FABRES S.A. (9 puntos). De excluirse la oferta de SALINAS Y FABRES S.A. por incumplimiento de las bases, AUTOMOTORA INALCO S.A. se convierte en el mejor oferente restante, debiendo procederse a la adjudicación en su favor. Por ello se solicita: 1. Revisar y documentar públicamente el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos obligatorios del camión ofertado por SALINAS Y FABRES S.A. 2. De confirmarse un incumplimiento, dejar sin efecto la adjudicación y declarar inadmisible su oferta. 3. Adjudicar la Licitación ID N° 2345-95-LE25 a AUTOMOTORA INALCO S.A., como el único oferente que cumple estrictamente las bases y el de mejor puntaje en el orden de prelación, una vez subsanada la ilegalidad. En caso de que esta I. Municipalidad no acoga el presente reclamo y mantenga la propuesta de adjudicación a un oferente que incumple los requisitos técnicos mínimos obligatorios, se advierte que se incurrirá en una infracción grave al principio de estricta sujeción a las bases y a la Ley N° 19.886, lo cual dejaría el acto administrativo viciado de ilegalidad. Por lo tanto, nos reservamos el derecho de ejercer las acciones legales y administrativas pertinentes ante el Tribunal de Contratación Pública o la Contraloría General de la República, a fin de restablecer la legalidad del proceso licitatorio y asegurar la aplicación efectiva del principio de igualdad entre los oferentes y el cumplimiento de la normativa vigente."

10. Que, la situación descrita en el considerando precedente fue revisado por la comisión evaluadora de la licitación ID 2345-95-LE25, la cual mediante el Informe N° 2 de 23 de octubre de 2025, informa que fue detectada la incongruencia establecida en las bases de licitación, específicamente en un aspecto técnico solicitado de manera excluyente, el cual tenía relación con el modelo de cambio indicado de manera referencial, lo que provocó un vicio en el proceso de licitación.



11. Que el informe señalado en el considerando precedente, la comisión evaluadora concluye que la licitación debe dejarse sin efecto.
12. Que el Principio de Razonabilidad obliga a los órganos del Estado a que, en sus procedimientos de contratación, entreguen información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de estos procesos, de manera que los interesados puedan conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, criterio contenido en sentencias del Tribunal de Contratación Pública causal rol 223-2024 y dictamen E44871, de 2025 de la Contraloría General de la República.
13. Que, lo señalado en los considerandos precedentes implica que la evaluación y posterior adjudicación le afectaría un vicio de legalidad, en virtud de que el proveedor adjudicado no cumplió con un requisito técnico establecido como excluyente en las bases técnicas.
14. Que además no solo la etapa de evaluación tendría un vicio que afecta los principios de legalidad, sino que las bases de licitación pública que rigieron el proceso concursal contenían una información no coherente que inducía a error, y que debieron regirse por el principio de estricta sujeción a las bases que entre otras obligaciones que impone, actúa como garantía de la igualdad de trato que debe gobernar la relación entre los oferentes, con el propósito de elegir a la mejor oferta para satisfacer el interés público.
15. Que, la adjudicación decretada entonces, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3590 de fecha 15 de octubre de 2025, al oferente Salinas y Fabres S.A, R.U.T. N°91.502.000-3, es contraria a derecho, por cuanto, la oferta presentada por dicho oferente no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en las bases técnicas. Que el error está dado además por la falta de coherencia que se reguló en las propias bases técnicas, lo cual atenta contra los principios de estricta sujeción a las bases de licitación, de igualdad de los oferentes, y razonabilidad.
16. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
17. Que, en consecuencia, el presente acto administrativo, tiene por objeto dar inicio al procedimiento de invalidación del Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3590 de fecha 15 de octubre de 2025, que adjudicó la licitación Pública “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN” ID N°2345-95-LE25 a la empresa Salinas y Fabres S.A, R.U.T. N°91.502.000-3, y el Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°2951 de fecha 29 de agosto de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN” ID N°2345-95-LE25, del portal www.mercadopublico.cl.

DECRETO:

1. **DESE INICIO** al procedimiento administrativo contenido en el Artículo N°53 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, respecto del Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°3590 de fecha 15 de octubre de 2025, que adjudicó la licitación Pública “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON

CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN” ID N°2345-95-LE25 a la empresa Salinas y Fabres S.A, R.U.T. N°91.502.000-3, y el Decreto Alcaldicio Sección 1^a N°2951 de fecha 29 de agosto de 2025, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para la “**ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN” ID N°2345-95-LE25**, del portal www.mercadopublico.cl.

2. NOTIFÍQUESE del presente acto a la empresa Salinas y Fabres S.A, R.U.T. N°91.502.000-3, mediante carta certificada al domicilio que tenga registrado en el Registro de Proveedores, para que pueda hacer valer sus derechos en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

3. NOTIFÍQUESE del presente Decreto mediante el portal www.mercadopublico.cl, en el ID N°2345-95-LE25 de la licitación pública para la “**ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON CARROCERÍA Y PLATAFORMA DE ELEVACIÓN**”, a los siguientes proveedores en calidad de interesados, para que pueda hacer valer sus derechos en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto:

Oferente	R.U.T.
Automotora Inalco S.A.	81.198.400-0
Autoque SpA	77.183.472-8
Comercial Más Vida Integral SpA	76.482.951-4
Hyundai Vehículos Comerciales Chile SpA	76.758.790-2
Logística Seven SpA	77.808.803-7

4. CONFECCIÓN expediente en el que se asentarán los documentos o antecedentes presentados con indicación del día en el que se inicia el procedimiento, conforme al artículo 18 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl ID N° 2345-95-LE25.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Asesoría jurídica
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes